



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1241/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022**

**(E.E.N° 2022-17-1-0001900, Ent.N° 1051/2022)**

**VISTO:** los antecedentes remitidos por la Contadora Destacada del Tribunal de Cuentas ante el Ministerio de Defensa Nacional, relacionados con la intervención por reiteración de gastos realizada en los meses de octubre a diciembre de 2021;

**RESULTANDO:** 1) que la Contadora Destacada del Tribunal de Cuentas observó 32 gastos por un monto de \$ 6:494.487 y USD 94.234 en los meses de febrero 2020, enero a mayo de 2021 y julio a diciembre 2021, reiterados oportunamente por el ordenador competente, por los siguientes motivos:

Motivo de Observación	Descripción de la observación	Cantidad	Importe Pesos	Importe Dólares
Art. 211 Lit. B Constitución de la República	Ampliación de licitación abreviada sin intervención preventiva	1	1.698.240	0
Art. 13 y 20 TOCAF	Gasto corresponde a otro ejercicio	5	987.602	0
Art. 14 TOCAF	Acto administrativo dictado con posterioridad a la ejecución	3	115.835	2.940
Art. 33 TOCAF	Gasto supera tope compra directa y directa ampliada	17	3.018.025	0
Art. 52 y 66 TOCAF	No se cumplió con el plazo de antelación de las publicaciones y no se cumplen condiciones para	1	0	63.042

1



TRIBUNAL DE CUENTAS

	mejora de oferta			
Art. 65 TOCAF y Pliego	Incumplimiento del pliego de condiciones particulares	1		22.814
Otras Normas		4	674.785	5.438
<b>Totales</b>		<b>32</b>	<b>6:494.487</b>	<b>94.234</b>

2) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

**CONSIDERANDO:** 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

1. Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Destacada del Tribunal de Cuentas en el Ministerio de Defensa Nacional;
2. Comunicar esta Resolución al Ministerio de Defensa Nacional y a la Contadora Destacada; y
3. Dar cuenta a la Asamblea General.

aov

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General

2